



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.

El presente contrato, tiene por objeto que LA SOCIEDAD CONTRATISTA, brinde el servicio de Auditoría Financiera, correspondiente a los ejercicios fiscales 2019 y 2020, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's), Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y las disposiciones legales aplicables al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA).

CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL SERVICIO.

La Auditoría Externa Financiera, se desarrollará de acuerdo a lo estipulado en los Términos de Referencia, Normas Internacionales de Auditoría, Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y demás normativa legal y técnica aplicables al CONNA, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, también incluirá exámen de las transacciones financieras, registros contables, Estados Financieros y Notas Explicativas para opinar si la información financiera se presenta en forma razonable; evaluación del control interno financiero y administrativo; verificación de cumplimiento de leyes, reglamentos, instructivos y otras normas aplicables en las operaciones realizadas por el CONNA; una planeación adecuada, evaluación y comprobación del control interno, y obtención de evidencia objetiva y suficiente a través del exámen de los registros contables y otros documentos probatorios, inspecciones físicas directas, observaciones generales, cuestionarios y confirmaciones de terceras personas, que le permita al Auditor llegar a conclusiones razonables de los diversos aspectos a evaluar. Además, en el informe presentará un resumen de los principales procedimientos de auditoría empleados en la Ejecución de la misma. En todo el proceso, el enfoque de la auditoría será eminentemente constructivo, y formulará recomendaciones específicas de acuerdo a la naturaleza de éstas y a las unidades correspondientes, para mejorar la responsabilidad y cumplimiento de términos de leyes y regulaciones aplicables al CONNA, en la búsqueda de efectividad, economía y eficiencia de las operaciones.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

CLAÚSULA TERCERA: PRODUCTOS Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO

LA SOCIEDAD CONTRATISTA, deberá presentar los siguientes productos:

Producto 1.

Plan de Trabajo y su respectivo cronograma de actividades, tanto impreso como magnético.

Producto 2.

Informe Borrador tanto impreso como magnético (CD), el cual deberá ser presentado y discutido con Dirección Ejecutiva (conforme a delegación de Consejo Directivo) y con los funcionarios responsables de las observaciones o hallazgos en caso que los hubiere, para su posterior presentación al Consejo Directivo.

Producto 3.

Informe Final y Dictamen sobre los Estados Financieros y sus notas explicativas del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y al del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, presentado al Consejo Directivo. El informe final deberá presentarse en original y cinco copias tanto impresos como magnéticos (CD), así como la presentación de resultados al Consejo Directivo.

El informe deberá contener al menos lo siguiente:

- A. Opinión sobre si los Estados Financieros del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, presentan razonablemente la situación financiera y los resultados de las operaciones de conformidad con normas y principios aplicables.
- B. Opinión con respecto a la suficiencia y lo adecuado del control interno de la institución, evaluar riesgo de control e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales.
- C. Informe sobre la verificación de cumplimiento de leyes, reglamentos, instructivos y otras normas aplicables a la institución.

La Auditoría deberá realizarse en las instalaciones del CONNA, para lo cual este último proporcionará las condiciones y el espacio adecuado.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.

Forman parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión, denominado: “**CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA FINANCIERA PARA EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2019 Y 2020**”; b) Oferta Técnica y Económica de LA SOCIEDAD CONTRATISTA; c) Nota de autorización de la adjudicación del proceso emitido por la Autorizadora de Compras; d) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual; e) Garantías Contractuales; f) Otros documentos que emanaren del presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.

El plazo del presente contrato, será de noventa días calendario comenzando a partir de la fecha en que se firme el presente contrato.

CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.

El precio total de este contrato, asciende a la suma de **CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 5,000.00)**, que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Se cancelará por medio de tres desembolsos: El primero, con la presentación del producto 1: Plan de Trabajo y su respectivo cronograma de actividades, tanto impreso como magnético, el valor a cancelar será el veinte por ciento del monto total contratado, es decir la cantidad de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1,000.00). El segundo, con la presentación del producto 2: Informe Borrador tanto impreso como magnético (CD), el cual deberá ser previamente discutido con la Dirección Ejecutiva o los funcionarios que ésta designe, el valor a cancelar será el cincuenta por ciento del monto total contratado, es decir la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 2,500.00). El tercero, con la presentación del producto 3: Informe Final y Dictamen sobre los Estados Financieros y sus notas explicativas del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; presentado ante el Consejo Directivo y con acuerdo de recepción de dicho informe por parte del Consejo Directivo. El informe



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

final deberá presentarse en original y cinco copias tanto impresos como magnéticos (CD) considerando la presentación al Consejo, el valor a cancelar será el treinta por ciento del monto total contratado, es decir la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1,500.00). Todos los productos deberán ser entregados y de recibido a entera satisfacción por parte del administrador de contrato; los pagos se realizarán con crédito de sesenta días después de haber retirado el quedan, mediante la entrega de la factura, acta de recepción firmadas por LA SOCIEDAD CONTRATISTA y el administrador del contrato. LA SOCIEDAD CONTRATISTA, deberá realizar la presentación de la correspondiente factura de consumidor final a nombre de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE y demás documentos, que respalden la recepción del servicio, en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, Final Calle Santa Marta No. 2, San Salvador.

CLÁUSULA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de LA SOCIEDAD CONTRATISTA, las siguientes:

1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia, las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's), Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y las disposiciones legales aplicables al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA); 2) LA SOCIEDAD CONTRATISTA, deberá cumplir con los siguientes objetivos específicos: a) Examinar los Estados Financieros básicos del CONNA: Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Ejecución Presupuestaria y Flujo de Fondos de los ejercicios fiscales 2019 y 2020, b) Evaluar el Sistema de Control Interno Financiero y los procedimientos empleados a efecto de recomendar mejoras a los mismos, para garantizar la razonabilidad de las cifras en los Estados Financieros, c) Determinar si el Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, cumplió en todos los aspectos importantes, con leyes y regulaciones aplicables a las operaciones que realiza, y emitir los informes respectivos, d) Atender consultas de índole



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

administrativo-financiera y legal, surgidas como parte del proceso de la auditoría; 3) Sustener reuniones al inicio, durante y al final de la auditoría con funcionarios del CONNA, de conformidad con el área examinada a fin de aclarar dudas; 4) Elaborar y presentar el borrador de informe para discusión conjunta con los funcionarios responsables; 5) Elaborar y presentar el Informe Final al Consejo Directivo; 6) Efectuar el trabajo bajo su responsabilidad, sin subcontratar los servicios de otras firmas auditoras, caso contrario se rescindirá el contrato sin responsabilidad alguna para el CONNA; 7) LA SOCIEDAD CONTRATISTA, deberá realizar las actividades y metodología bajo las condiciones siguientes: a) El contacto o mecanismo de coordinación se hará con la persona delegada por la Dirección Ejecutiva del CONNA para tal fin; b) La Auditoría deberá realizarse en las instalaciones del CONNA, para lo cual este último proporcionará las condiciones y el espacio adecuado; c) Elaboración de un cronograma de actividades, actualizado a los tiempos reales de la ejecución, reflejando el personal responsable de cada una de las fases de la Auditoría; d) La comunicación que se de en el proceso de ejecución, se dirigirán a los responsables directos de las áreas involucradas para responder con las explicaciones del caso; e) Elaboración de informe final y Carta de Gerencia si aplica, los cuales deberán ser presentados al Consejo Directivo; f) Las reuniones para presentación de cartas de gerencia y documentación de descargo sobre observaciones, si procede, serán coordinadas a través de la Dirección Ejecutiva; 8) LA SOCIEDAD CONTRATISTA, hará uso de su propio equipo de informática; 9) Los papeles de trabajo que respaldan los informes deberán ser apropiadamente conservados y bajo custodia de LA SOCIEDAD CONTRATISTA, los cuales deberán ser conservados como mínimo cinco años y estará a disposición del CONNA cuando este lo solicite, la Corte de Cuentas de la República, tendrá acceso irrestricto y podrá solicitar copia certificada de los mismos.

CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.

LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, está obligada a: 1) Pagar a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, el valor del presente contrato una vez que se reciba el suministro a entera satisfacción, por medio de acta de recepción por parte del administrador del presente



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

contrato; 2) Supervisar, dar seguimiento y hacer cumplir las cláusulas contractuales por medio del administrador de contrato; 3) Efectuar a través del administrador de contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de LA SOCIEDAD CONTRATISTA, como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato; 4) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, proporcionará toda la información que sea requerida y necesaria para la normal ejecución de los servicios solicitados y el personal bajo ninguna circunstancia se involucrará en el trabajo de la Auditoría.

CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD, DERECHOS DE AUTOR Y PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN

Se prohíbe expresamente la divulgación de datos e información proporcionada o de la que se haya tenido conocimiento durante el desarrollo del servicio. Asimismo, los productos elaborados serán propiedad del CONNA y no podrán ser divulgados, reproducidos, comercializados o compartidos por ningún medio, sin la autorización previa y por escrito de la titular del mismo.

LA SOCIEDAD CONTRATISTA, no podrá subcontratar con terceros la ejecución de ninguna de las actividades descritas, tampoco podrá ceder sus responsabilidades contractuales futuras a persona alguna, natural o jurídica.

CLÁUSULA DÉCIMA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.

LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año 2021, con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

LA SOCIEDAD CONTRATISTA, rendirá por su cuenta y a favor del CONNA, garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 10% del valor total del contrato, es decir, por el monto de **QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 500.00)**, y estará vigente por el plazo de ejecución del contrato, es decir para un plazo de



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

noventa días calendario, a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta treinta días posteriores a su finalización; deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en los artículos 32 y 35 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículos 33 inciso segundo y 34 del Reglamento de dicha Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NOMBRAMIENTO Y RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.

La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Subdirector de Operaciones, quien tendrá las responsabilidades establecidas en los artículos 82 Bis y 122 de la LACAP; 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del Reglamento de la LACAP y otras dispersas en la normativa de compras públicas como el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; entre las cuales se pueden citar: a) gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en el suministro, durante el período de vigencia de la garantía respectiva, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; b) elaborar y suscribir, conjuntamente con LA SOCIEDAD CONTRATISTA, el acta de recepción del bien suministrado; c) gestionar ante la UACI, las prórrogas y modificaciones que surgieren en el contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.

Cuando en el presente contrato de suministro, se mostrare algún vicio o deficiencia, esto será señalado por el administrador de contrato quien deberá formular por escrito a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, el reclamo respectivo y pedirá a ésta que corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un plazo de cinco días hábiles. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

por LA SOCIEDAD CONTRATISTA, pudiéndose ejecutar la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN.

El presente contrato, podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos 83 A y 83 B de la LACAP; y también cuando concurra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas debidamente comprobadas. En tales casos, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo LA SOCIEDAD CONTRATISTA, en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGAS.

Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado bajo los siguientes supuestos: a) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, de conformidad a los artículos 83 de la LACAP y 75 del Reglamento de la LACAP, se podrá prorrogar todas las obligaciones del presente contrato, entendiéndose entre ellas el pago y plazo por consecuencia; para lo cual y en todo caso deberá ampliarse el plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida; b) LA SOCIEDAD CONTRATISTA, de conformidad a los artículos 86 de la LACAP y 83 del Reglamento de la LACAP, se podrá solicita una prórroga del plazo contractual equivalente al tiempo perdido, siempre y cuando sea por causas no imputables al mismo, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE; c) Ambas partes contratantes, de conformidad al artículo 92 segundo inciso de la LACAP, de acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, y en los demás casos previstos en la Ley.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

En todos los supuestos y aparte de la facultad de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, para otorgar tales prórrogas, las mismas se concederán por medio de resoluciones razonadas, las cuales formarán parte integrante del presente contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN.

Queda expresamente prohibido a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso que por cualquier motivo no pueda continuar con la ejecución del contrato, ésta deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.

De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA SOCIEDAD CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador de contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.

En caso que LA SOCIEDAD CONTRATISTA, incurriere en mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, previo al cumplimiento del debido proceso, se aplicarán en caso de ser procedente, las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. LA SOCIEDAD CONTRATISTA, expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.

Las partes, se someten a la Constitución de la República de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.

En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo Directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasará al Arbitraje de Derecho o Técnico, de conformidad a lo establecido en el artículo 161 y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.

El CONNA, podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) por mora de LA SOCIEDAD CONTRATISTA, en el cumplimiento de los plazos; b) cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.

Además de la causal de Caducidad, el contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN.

LA SOCIEDAD CONTRATISTA, declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada es veraz.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las mismas señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes:

INSTITUCIÓN CONTRATANTE (CONNA): Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador.

LA SOCIEDAD CONTRATISTA:

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de junio del año dos mil veintiuno.



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las catorce horas del día diez de junio de dos mil veintiuno. Ante Mí,

Notario, del domicilio de _____, departamento de _____ comparecen: el señor _____, de _____ años de edad, _____, del

domicilio de _____, departamento de _____ a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número _____

y Número de Identificación Tributaria _____

_____, quien actúa en su

calidad de Presidente y Representante Legal, Judicial y extrajudicial del CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA, que en adelante podrá abreviarse

“CONNA”, del domicilio de San Salvador, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seis uno cuatro - cero uno cero uno uno - uno cero uno - cuatro,

personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a)

Diario Oficial Número sesenta y ocho, Tomo Número trescientos ochenta y tres, de fecha dieciséis de abril de dos mil nueve, en el cual se publica la Ley de Protección

Integral de la Niñez y Adolescencia, (LEPINA), aprobada por medio de Decreto Legislativo No. Ochocientos treinta y nueve, de fecha veintiséis de marzo de dos mil

nueve, mediante la cual de conformidad al artículo 134 de dicha Ley, se crea al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia como una institución de Derecho

Público, patrimonio propio y autonomía en lo técnico, financiero y administrativo, en cuyo artículo 141 se confiere al Presidente/a la Representación Legal judicial y

extrajudicial de la misma; b) Certificación del Acuerdo número cinco, emitido en Sesión Ordinaria del Consejo Directivo número VII, celebrada a las diez horas del día

seis de mayo de dos mil veintiuno, mediante el cual se le nombró Presidente del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia; y de

conformidad a lo establecido en los artículos diecisiete y dieciocho de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; con lo cual queda

legitimada la personería con que actúa, estando plenamente facultado para otorgar actos como el presente y quien en adelante se denominará “LA INSTITUCIÓN

CONTRATANTE”; y, _____ años de



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

edad, _____, del domicilio de _____
departamento de _____ a quien ahora conozco e identifico por medio de su
Documento Único de Identidad número _____
y con Número de Identificación Tributaria _____

_____, actuando en su calidad de Administradora Única Propietaria de la Sociedad BMM & ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse BMM & ASOCIADOS, S.A. DE C.V., con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro – cero siete cero dos cero seis – uno cero uno – cuatro; personería que doy fe de ser legítima y suficiente por haber tenido a la vista: a) Certificación Notarial de Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad BMM & ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse BMM & ASOCIADOS, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día siete de febrero de dos mil seis, ante los oficios Notariales de _____, inscrita en el Registro de Sociedades, del Registro de Comercio al número CINCUENTA Y TRES del Libro DOS MIL CIENTO SEIS, el día dieciséis de febrero de dos mil seis, de la que consta que la Sociedad BMM & ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse BMM & ASOCIADOS, S.A. DE C.V., es una sociedad de naturaleza anónima de capital variable, de nacionalidad salvadoreña, con domicilio en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, su plazo es indeterminado, su finalidad social será la contaduría pública y materia conexas, celebrar contratos de asistencia técnica con firmas extranjeras; que la administración de la sociedad estará confiada a un Administrador Único electo por la Junta General; siendo su duración de cinco años. Que la representación legal, judicial y extrajudicial, corresponderá al Administrador Único de la sociedad, podrá celebrar toda clase de contratos; b) Certificación Notarial de Testimonio de la Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad BMM & ASOCIADOS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que podrá abreviarse BMM & ASOCIADOS, S.A. DE C.V., otorgada en la ciudad de San Salvador, a las siete horas y cincuenta minutos del día veintisiete de septiembre de dos mil trece, ante los oficios notariales de _____, inscrita al Número _____



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

CUARENTA Y CINCO, del Libro TRES MIL DOSCIENTOS DIECISÉIS, que lleva el Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, el día catorce de febrero de dos mil catorce; c) Certificación Notarial de Credencial de Elección de Administrador Único Propietario y Suplente, extendida por la Secretaria de la Junta General de Accionistas, , inscrita al Número SETENTA Y NUEVE, del Libro CUATRO MIL DOSCIENTOS DOS, en el Registro de Sociedades, del Registro de Comercio, el día nueve de marzo de dos mil veinte, donde consta que en acta número veintiséis, de Junta General Ordinaria de Accionistas, celebrada en San Salvador, a las nueve horas del día cuatro de marzo de dos mil veinte, se encuentra asentado el punto número dos, en lo relativo a la elección de Administrador Único Propietario y su Suplente, y se acordó elegir la nueva administración de la Sociedad, resultado electa como Administradora Única Propietaria la

, para un período de cinco años; y en tal calidad en adelante se denominará **“LA SOCIEDAD CONTRATISTA”**. **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las obligaciones y firmas que calzan el documento que antecede y que literalmente dice: **MANIFESTAMOS:** Que convenimos en celebrar el presente Contrato de **SERVICIO** denominado, **“CONTRATACION DE SERVICIOS DE AUDITORIA EXTERNA FINANCIERA PARA EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2019 Y 2020”**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, y su Reglamento y en especial atención a los pactos y condiciones siguientes: **CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato, tiene por objeto que LA SOCIEDAD CONTRATISTA, brinde el servicio de Auditoría Financiera, correspondiente a los ejercicios fiscales 2019 y 2020, de conformidad con las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's), Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y las disposiciones legales aplicables al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA). **CLÁUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL SERVICIO.** La Auditoría Externa Financiera, se desarrollará de acuerdo a lo estipulado en los Términos de Referencia, Normas Internacionales de Auditoría, Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y demás normativa legal y técnica aplicables



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

al CONNA, por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, también incluirá exámen de las transacciones financieras, registros contables, Estados Financieros y Notas Explicativas para opinar si la información financiera se presenta en forma razonable; evaluación del control interno financiero y administrativo; verificación de cumplimiento de leyes, reglamentos, instructivos y otras normas aplicables en las operaciones realizadas por el CONNA; una planeación adecuada, evaluación y comprobación del control interno, y obtención de evidencia objetiva y suficiente a través del exámen de los registros contables y otros documentos probatorios, inspecciones físicas directas, observaciones generales, cuestionarios y confirmaciones de terceras personas, que le permita al Auditor llegar a conclusiones razonables de los diversos aspectos a evaluar. Además, en el informe presentará un resumen de los principales procedimientos de auditoría empleados en la Ejecución de la misma. En todo el proceso, el enfoque de la auditoría será eminentemente constructivo, y formulará recomendaciones específicas de acuerdo a la naturaleza de éstas y a las unidades correspondientes, para mejorar la responsabilidad y cumplimiento de términos de leyes y regulaciones aplicables al CONNA, en la búsqueda de efectividad, economía y eficiencia de las operaciones. **CLAÚSULA TERCERA: PRODUCTOS Y LUGAR DE ENTREGA DEL SERVICIO.** LA SOCIEDAD CONTRATISTA, deberá presentar los siguientes productos: Producto 1. Plan de Trabajo y su respectivo cronograma de actividades, tanto impreso como magnético. Producto 2. Informe Borrador tanto impreso como magnético (CD), el cual deberá ser presentado y discutido con Dirección Ejecutiva (conforme a delegación de Consejo Directivo) y con los funcionarios responsables de las observaciones o hallazgos en caso que los hubiere, para su posterior presentación al Consejo Directivo. Producto 3. Informe Final y Dictamen sobre los Estados Financieros y sus notas explicativas del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y al del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, presentado al Consejo Directivo. El informe final deberá presentarse en original y cinco copias tanto impresos como magnéticos (CD), así como la presentación de resultados al Consejo Directivo. El informe deberá contener al menos lo siguiente: A. Opinión sobre si los Estados Financieros del 1 de



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

enero al 31 de diciembre de 2019 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, presentan razonablemente la situación financiera y los resultados de las operaciones de conformidad con normas y principios aplicables. B. Opinión con respecto a la suficiencia y lo adecuado del control interno de la institución, evaluar riesgo de control e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales. C. Informe sobre la verificación de cumplimiento de leyes, reglamentos, instructivos y otras normas aplicables a la institución. La Auditoría deberá realizarse en las instalaciones del CONNA, para lo cual este último proporcionará las condiciones y el espacio adecuado. **CLÁUSULA CUARTA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Forman parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: a) Términos de Referencia del Proceso de Libre Gestión, denominado: **“CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DE AUDITORÍA EXTERNA FINANCIERA PARA EL CONSEJO NACIONAL DE LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA DE LOS EJERCICIOS FISCALES 2019 Y 2020”**; b) Oferta Técnica y Económica de LA SOCIEDAD CONTRATISTA; c) Nota de autorización de la adjudicación del proceso emitido por la Autorizadora de Compras; d) Resoluciones que pudieren surgir durante la ejecución contractual; e) Garantías Contractuales; f) Otros documentos que emanaren del presente contrato. **CLÁUSULA QUINTA: PLAZO DEL CONTRATO.** El plazo del presente contrato, será de noventa días calendario comenzando a partir de la fecha en que se firme el presente contrato. **CLÁUSULA SEXTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO.** El precio total de este contrato, asciende a la suma de **CINCO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 5,000.00)**, que incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA). Se cancelará por medio de tres desembolsos: El primero, con la presentación del producto 1: Plan de Trabajo y su respectivo cronograma de actividades, tanto impreso como magnético, el valor a cancelar será el veinte por ciento del monto total contratado, es decir la cantidad de **UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1,000.00)**. El segundo, con la presentación del producto 2: Informe Borrador tanto impreso como magnético (CD), el cual deberá ser previamente discutido con la Dirección Ejecutiva o los funcionarios que ésta designe, el valor a cancelar será el cincuenta por ciento del monto total contratado, es decir la cantidad de **DOS MIL QUINIENTOS DÓLARES DE**



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 2,500.00). El tercero, con la presentación del producto 3: Informe Final y Dictamen sobre los Estados Financieros y sus notas explicativas del 1 de enero al 31 de diciembre de 2019 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020; presentado ante el Consejo Directivo y con acuerdo de recepción de dicho informe por parte del Consejo Directivo. El informe final deberá presentarse en original y cinco copias tanto impresos como magnéticos (CD) considerando la presentación al Consejo, el valor a cancelar será el treinta por ciento del monto total contratado, es decir la cantidad de UN MIL QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 1,500.00). Todos los productos deberán ser entregados y de recibido a entera satisfacción por parte del administrador de contrato; los pagos se realizarán con crédito de sesenta días después de haber retirado el quedan, mediante la entrega de la factura, acta de recepción firmadas por LA SOCIEDAD CONTRATISTA y el administrador del contrato. LA SOCIEDAD CONTRATISTA, deberá realizar la presentación de la correspondiente factura de consumidor final a nombre de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE y demás documentos, que respalden la recepción del servicio, en la Unidad Financiera Institucional del CONNA, ubicada en Colonia Costa Rica, Avenida Irazú, Final Calle Santa Marta No. 2, San Salvador. **CLÁUSULA SÉPTIMA:**

OBLIGACIONES DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA. En forma expresa, además de las derivadas del presente contrato, los términos de referencia y de la ley, son obligaciones de LA SOCIEDAD CONTRATISTA, las siguientes: 1) Dar cumplimiento al objeto contractual, de conformidad a los Términos de Referencia, las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's), Normas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República y las disposiciones legales aplicables al Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia (CONNA); 2) LA SOCIEDAD CONTRATISTA, deberá cumplir con los siguientes objetivos específicos: a) Examinar los Estados Financieros básicos del CONNA: Estado de Situación Financiera, Estado de Rendimiento Económico, Estado de Ejecución Presupuestaria y Flujo de Fondos de los ejercicios fiscales 2019 y 2020, b) Evaluar el Sistema de Control Interno Financiero y los procedimientos empleados a efecto de recomendar mejoras a los mismos, para garantizar la razonabilidad de las cifras en los Estados Financieros, c) Determinar si el



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia, cumplió en todos los aspectos importantes, con leyes y regulaciones aplicables a las operaciones que realiza, y emitir los informes respectivos, d) Atender consultas de índole administrativo-financiera y legal, surgidas como parte del proceso de la auditoría; 3) Sostener reuniones al inicio, durante y al final de la auditoría con funcionarios del CONNA, de conformidad con el área examinada a fin de aclarar dudas; 4) Elaborar y presentar el borrador de informe para discusión conjunta con los funcionarios responsables; 5) Elaborar y presentar el Informe Final al Consejo Directivo; 6) Efectuar el trabajo bajo su responsabilidad, sin subcontratar los servicios de otras firmas auditoras, caso contrario se rescindirá el contrato sin responsabilidad alguna para el CONNA; 7) LA SOCIEDAD CONTRATISTA, deberá realizar las actividades y metodología bajo las condiciones siguientes: a) El contacto o mecanismo de coordinación se hará con la persona delegada por la Dirección Ejecutiva del CONNA para tal fin; b) La Auditoría deberá realizarse en las instalaciones del CONNA, para lo cual este último proporcionará las condiciones y el espacio adecuado; c) Elaboración de un cronograma de actividades, actualizado a los tiempos reales de la ejecución, reflejando el personal responsable de cada una de las fases de la Auditoría; d) La comunicación que se de en el proceso de ejecución, se dirigirán a los responsables directos de las áreas involucradas para responder con las explicaciones del caso; e) Elaboración de informe final y Carta de Gerencia si aplica, los cuales deberán ser presentados al Consejo Directivo; f) Las reuniones para presentación de cartas de gerencia y documentación de descargo sobre observaciones, si procede, serán coordinadas a través de la Dirección Ejecutiva; 8) LA SOCIEDAD CONTRATISTA, hará uso de su propio equipo de informática; 9) Los papeles de trabajo que respaldan los informes deberán ser apropiadamente conservados y bajo custodia de LA SOCIEDAD CONTRATISTA, los cuales deberán ser conservados como mínimo cinco años y estará a disposición del CONNA cuando este lo solicite, la Corte de Cuentas de la República, tendrá acceso irrestricto y podrá solicitar copia certificada de los mismos. **CLÁUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE.** LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, está obligada a: 1) Pagar a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, el valor del



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

presente contrato una vez que se reciba el suministro a entera satisfacción, por medio de acta de recepción por parte del administrador del presente contrato; 2) Supervisar, dar seguimiento y hacer cumplir las cláusulas contractuales por medio del administrador de contrato; 3) Efectuar a través del administrador de contrato la verificación del cumplimiento de las obligaciones de LA SOCIEDAD CONTRATISTA, como requisito previo para el desembolso del pago y liquidación del contrato; 4) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, proporcionará toda la información que sea requerida y necesaria para la normal ejecución de los servicios solicitados y el personal bajo ninguna circunstancia se involucrará en el trabajo de la Auditoría. **CLÁUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD, DERECHOS DE AUTOR Y PROHIBICIÓN DE SUBCONTRATACIÓN.** Se prohíbe expresamente la divulgación de datos e información proporcionada o de la que se haya tenido conocimiento durante el desarrollo del servicio. Asimismo, los productos elaborados serán propiedad del CONNA y no podrán ser divulgados, reproducidos, comercializados o compartidos por ningún medio, sin la autorización previa y por escrito de la titular del mismo. LA SOCIEDAD CONTRATISTA, no podrá subcontratar con terceros la ejecución de ninguna de las actividades descritas, tampoco podrá ceder sus responsabilidades contractuales futuras a persona alguna, natural o jurídica. **CLÁUSULA DÉCIMA: FUENTE DE FINANCIAMIENTO.** LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, hace constar que el importe del presente contrato se hará con cargo al Fondo General de la Nación del año 2021, con aplicación a las cifras presupuestarias correspondientes y disponibilidad presupuestaria la cual se ha verificado previamente. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.** LA SOCIEDAD CONTRATISTA, rendirá por su cuenta y a favor del CONNA, garantía de cumplimiento de contrato equivalente al 10% del valor total del contrato, es decir, por el monto de **QUINIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$ 500.00)**, y estará vigente por el plazo de ejecución del contrato, es decir para un plazo de noventa días calendario, a partir de la fecha de suscripción del contrato hasta treinta días posteriores a su finalización; deberá ser presentada a la UACI, a más tardar ocho días hábiles después de la entrega formal del ejemplar del contrato. La garantía se otorgará de acuerdo a lo establecido en los artículos 32 y 35



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y artículos 33 inciso segundo y 34 del Reglamento de dicha Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NOMBRAMIENTO Y RESPONSABILIDADES DEL ADMINISTRADOR DE CONTRATO.** La supervisión, administración y el monitoreo de la ejecución del presente contrato estará a cargo del Subdirector de Operaciones, quien tendrá las responsabilidades establecidas en los artículos 82 Bis y 122 de la LACAP; 42 inciso tercero, 74, 75, 77, 80 y 81 del Reglamento de la LACAP y otras dispersas en la normativa de compras públicas como el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; entre las cuales se pueden citar: a) gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en el suministro, durante el período de vigencia de la garantía respectiva, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; b) elaborar y suscribir, conjuntamente con LA SOCIEDAD CONTRATISTA, el acta de recepción del bien suministrado; c) gestionar ante la UACI, las prórrogas y modificaciones que surgieren en el contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS O DEFICIENCIAS.** Cuando en el presente contrato de suministro, se mostrare algún vicio o deficiencia, esto será señalado por el administrador de contrato quien deberá formular por escrito a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, el reclamo respectivo y pedirá a ésta que corrija el vicio o deficiencia, otorgándole un plazo de cinco días hábiles. Si la deficiencia señalada no se corrige en el plazo establecido, se encontrare oculta alguna otra deficiencia o se generaren daños y perjuicios en contra de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, en virtud de una mala ejecución contractual, los cuales no puedan ser subsanados, serán resarcidos por LA SOCIEDAD CONTRATISTA, pudiéndose ejecutar la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: MODIFICACIÓN Y/O AMPLIACIÓN.** El presente contrato, podrá ser modificado y/o ampliado en cualquiera de sus partes, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos 83 A y 83 B de la LACAP; y también cuando concorra una de las situaciones siguientes: a) por motivos de caso fortuito o fuerza mayor; b) cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y c) cuando surjan causas imprevistas



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

debidamente comprobadas. En tales casos, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, emitirá la correspondiente resolución de modificación o ampliación del contrato, debiendo LA SOCIEDAD CONTRATISTA, en caso de ser necesario modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PRÓRROGAS.** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado bajo los siguientes supuestos: a) LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, de conformidad a los artículos 83 de la LACAP y 75 del Reglamento de la LACAP, se podrá prorrogar todas las obligaciones del presente contrato, entendiéndose entre ellas el pago y plazo por consecuencia; para lo cual y en todo caso deberá ampliarse el plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato en caso estuviera vencida; b) LA SOCIEDAD CONTRATISTA, de conformidad a los artículos 86 de la LACAP y 83 del Reglamento de la LACAP, se podrá solicita una prórroga del plazo contractual equivalente al tiempo perdido, siempre y cuando sea por causas no imputables al mismo, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva, deberá ser aprobada por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE; c) Ambas partes contratantes, de conformidad al artículo 92 segundo inciso de la LACAP, de acuerdo a las circunstancias, las partes contratantes podrán acordar antes del vencimiento del plazo, la prórroga del mismo especialmente por causas que no fueren imputables a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, y en los demás casos previstos en la Ley. En todos los supuestos y aparte de la facultad de LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, para otorgar tales prórrogas, las mismas se concederán por medio de resoluciones razonadas, las cuales formarán parte integrante del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: CESIÓN.** Queda expresamente prohibido a LA SOCIEDAD CONTRATISTA, ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato; en caso que por cualquier motivo no pueda continuar con la ejecución del contrato, ésta deberá gestionar la terminación anticipada del mismo, justificando debidamente sus razones, para el trámite correspondiente. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, demás



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. LA SOCIEDAD CONTRATISTA expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador de contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: MULTA POR MORA. INCUMPLIMIENTO DE LA SOCIEDAD CONTRATISTA.** En caso que LA SOCIEDAD CONTRATISTA, incurriere en mora en el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, previo al cumplimiento del debido proceso, se aplicarán en caso de ser procedente, las multas establecidas en el artículo 85 de la LACAP. LA SOCIEDAD CONTRATISTA, expresamente se somete a las sanciones que emanaren de la ley o del presente contrato, las que serán impuestas por LA INSTITUCIÓN CONTRATANTE, a cuya competencia se somete a efectos de la imposición. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes, se someten a la Constitución de la República de El Salvador y a la legislación salvadoreña vigente, especialmente a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento y en caso de acción judicial señalan como domicilio especial el de la ciudad de San Salvador, El Salvador, Centro América; a la jurisdicción de cuyos tribunales se someten expresamente en caso de acción judicial. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS.** En caso de diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato, las partes expresamente se someten a aplicar cualquier método alternativo agotando las siguientes fases: Arreglo Directo, procurando que las partes dejen constancia o acuerdo escrito de la solución a la que lleguen, sino fuera posible por esta fase se pasará al Arbitraje de Derecho o Técnico, de conformidad a lo establecido en el artículo 161 y siguientes de la LACAP y a lo regulado en la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CADUCIDAD Y EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El CONNA, podrá declarar la caducidad del contrato en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) por mora de LA SOCIEDAD CONTRATISTA, en el



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

cumplimiento de los plazos; b) cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales; c) cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso modificaciones posteriores.

Además de la causal de Caducidad, el contrato podrá ser extinguido sin perjuicio de las responsabilidades legales resultantes, por cualquiera de las causales aplicables del artículo 93 de la LACAP. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DECLARACIÓN.** LA SOCIEDAD CONTRATISTA, declara BAJO JURAMENTO: Primero: No tener parentesco hasta el segundo grado de afinidad y cuarto grado de consanguinidad con funcionarios y/o empleados, o miembros del Consejo Directivo del Consejo Nacional de la Niñez y de la Adolescencia. Segundo: No tener alguna causal de incapacidad o impedimento para contratar con el Estado, así como no estar comprendido dentro de cualquiera de las circunstancias que inhabilitan para participar en procedimientos de contratación administrativa. Tercero: Que no se emplea a niñas, niños y adolescentes por debajo de la edad mínima de admisión al empleo y se cumple con la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora. Cuarto: Que toda la información proporcionada es veraz. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA:**

NOTIFICACIONES. Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean realizadas por escrito, a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las mismas señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **INSTITUCIÓN CONTRATANTE (CONNA):** Colonia Costa Rica, Avenida Irazú y final Calle Santa Marta, N° 2, San Salvador, El Salvador. **LA SOCIEDAD CONTRATISTA:**

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, firmamos en la ciudad de San Salvador, a los diez días del mes de junio del año dos mil veintiuno. Yo, el suscrito Notario, Doy Fe que las firmas que calzan el documento anterior y los conceptos en él vertidos son AUTÉNTICOS, por haberlos reconocido ante mí los otorgantes a quienes expliqué los efectos legales de la presente Acta Notarial y leída que se las hubo en un



CONSEJO NACIONAL DE
LA NIÑEZ Y DE LA ADOLESCENCIA

solo acto ininterrumpido, ratifican su contenido manifiestan su conformidad y firmamos. **DOY FE.**

